

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACRT/43/2013, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. En la Décima Segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil trece se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2013-2014 en el estado de Coahuila”*, identificado con la clave ACRT/043/2013.
- II. Mediante oficio IEPCC/SE/5787/2013 de siete de enero de dos mil catorce, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila hizo del conocimiento al Instituto Federal Electoral, que en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Consejo General de dicho Instituto, aprobó el Acuerdo 79/2013 relativo al registro como partido político estatal del Partido Campesino Popular.

**C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
5. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.

6. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
9. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de las autoridades locales, entre los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
10. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del mismo Reglamento mencionado durante las campañas electorales locales el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

11. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
12. Que de conformidad con el artículo 56 del código de la materia, y 15, numerales 1, incisos a) y b); y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento al que se refiere el criterio referido como i).

13. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo aprobado mediante el acuerdo ACRT/40/2013 deban cubrir el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014 en el estado de Coahuila.
14. Que de conformidad con los artículos 64 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

15. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de un nuevo partido político**.
16. Que tal y como se describió en el antecedente II del presente instrumento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila declaró procedente otorgar el registro como Partido Político estatal al Partido Campesino Popular.
17. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/43/2013, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerado el nuevo instituto político para el proceso electoral local que se llevará a cabo en este año.
18. Que como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos contendientes.  
  
Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que los partidos políticos tienen derecho a recibir.
19. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña y campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

## PRECAMPAÑA

### PERIODO COMPRENDIDO DEL CATORCE DE FEBRERO AL DOS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

De los 408 promocionales totales a distribuir en precampaña local, 112 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 283 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 13 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA 2014							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 17 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 408					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	122.4 Promocionales (30%) Se distribuye de manera igualitaria entre el número de partidos políticos (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	285.6 Promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los Partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	8	0.7143	47.0464	134	0.0822	142	142
Partido Acción Nacional	8	0.7143	28.1883	80	0.3367	88	88
Partido de la Revolución Democrática	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido del Trabajo	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido Verde Ecologista de México	8	0.7143	4.9468	14	0.0984	22	22
Partido Socialdemócrata	8	0.7143	3.9658	11	0.3025	19	19
Partido Nueva Alianza	8	0.7143	4.0180	11	0.4513	19	19
Partido Unidad Democrática de Coahuila	8	0.7143	7.0445	20	0.0768	28	28
Partido Primero Coahuila	8	0.7143	4.7902	13	0.6521	21	21
Movimiento Ciudadano	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido Joven	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido de la Revolución Coahuilense	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido Progresista de Coahuila	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido Campesino Popular	8	0.7143	0.0000	0	0.0000	8	8
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>	<b>10.00</b>	<b>100.00</b>	<b>283</b>	<b>2.00</b>	<b>395</b>	<b>395</b>
Promocionales sobrantes para el IFE:		<b>13</b>					

## CAMPAÑA

### PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE MAYO AL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

De los 1260 promocionales totales a distribuir en campaña local, 378 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 878 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA 2014							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 35 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1260					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	378 Promocionales (30%) Se distribuye de manera igualitaria entre el número de partidos políticos (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	878 Promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los Partidos con representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	27	0.0000	47.0464	414	0.9492	441	441
Partido Acción Nacional	27	0.0000	28.1883	248	0.6208	275	275
Partido de la Revolución Democrática	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido del Trabajo	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Verde Ecologista de México	27	0.0000	4.9468	43	0.6308	70	70
Partido Socialdemócrata	27	0.0000	3.9658	34	0.9784	61	61
Partido Nueva Alianza	27	0.0000	4.0180	35	0.4388	62	62
Partido Unidad Democrática de Coahuila	27	0.0000	7.0445	62	0.1325	89	89
Partido Primero Coahuila	27	0.0000	4.7902	42	0.2496	69	69
Movimiento Ciudadano	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Joven	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido de la Revolución Coahuilense	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Progresista de Coahuila	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Campesino Popular	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>878</b>	<b>4.00</b>	<b>1256</b>	<b>1256</b>
<b>Promocionales sobrantes para el IFE:</b>		<b>4</b>					

20. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario 2013-2014 ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir y iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/43/2013.
21. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, numeral 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2 y 35, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/43/2013 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el estado de Coahuila, dentro del periodo de precampaña y campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/43/2013, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.



**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/43/2013 y en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, sin el consenso de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentes en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de enero de dos mil catorce.

**La Presidenta  
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**